

Tributario y Legal

- Algunos aspectos a tener presentes ante el vencimiento de las declaraciones juradas de IRAE e IP

Obligación de presentar Estados Financieros con informes profesionales, pago del IP como responsable por pasivos con el exterior, declaración y pago como responsable por dividendos fictos e información y ajustes fiscales por PT.

- Qué requisitos deben cumplirse para operar drones

La Resolución N° 291/014 de la DINACIA establece el marco jurídico para la actividad realizada con dispositivos aéreos no tripulados clasificándolos en base a su peso en tres categorías.

Temas de Interés Laboral



Tercerizaciones

pág.6

Tributario y Legal

Algunos aspectos a tener presentes ante el vencimiento de las declaraciones juradas de IRAE e IP

En el presente año la presentación y pago de la declaración jurada de IRAE e IP para las empresas con cierre de ejercicio en diciembre vencerá en el caso de las empresas CEDE el día 19 de abril y para las empresas NO CEDE el día 24 de abril. Aquellas empresas NO CEDE que no cuenten con saldo a pagar podrán presentar la declaración en mayo dependiendo la fecha del último dígito del RUT.

Estados Financieros

La Resolución N° 1.093/005 de la DGI estableció que aquellos contribuyentes incluidos en la división Grandes Contribuyentes deberán acompañar la presentación de sus Declaraciones Juradas de IRAE e IP de los Estados Financieros de los períodos declarados. Asimismo, los contribuyentes CEDE deberán tener los mismos a disposición en caso de requerimiento de la Administración Fiscal.

Cuando el activo contable sea superior a 6.000 UR se deberá contar con un Informe profesional que tendrá el alcance de Informe de Auditoría para los contribuyentes incluidos en la división Grandes Contribuyentes y de Revisión Limitada para contribuyentes CEDE.

Pago del IP como responsable

El vencimiento para la presentación y pago del impuesto al Patrimonio por este concepto es en el mes de mayo y corresponde liquidarlo sobre los saldos por créditos que personas del exterior tengan contra sujetos uruguayos al 31 de diciembre de cada año.

Existe una exoneración que beneficia a los saldos derivados de importaciones, préstamos y depósitos de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior.

Por lo tanto, en ocasión de la realización de la declaración jurada anual por parte del contribuyente es oportuno analizar si existen pasivos con personas del exterior por conceptos no exonerados por los cuales corresponderá efectuar en mayo el pago como responsable.

Dividendos fictos

Recordamos que cuando los contribuyentes presenten renta neta fiscal gravada por IRAE que al cierre de cada ejercicio fiscal tenga una antigüedad mayor o igual a cuatro ejercicios, se generarán dividendos fictos gravados por el IRPF o IRNR de cuyo pago son responsables.

A estos efectos, deberá presentarse el formulario N° 3.107 dentro de la fecha de vencimiento mencionada anteriormente para la presentación de la declaración jurada anual.

En caso de ser el segundo año de presentación, como ocurre con la mayor parte de los contribuyentes, podrá deducirse de la renta neta gravada, además de las nuevas inversiones y dividendos distribuidos en el ejercicio, los dividendos fictos del ejercicio anterior.

Precios de Transferencia

El régimen de Precios de Transferencia aplica a los contribuyentes de IRAE que realicen operaciones con entidades vinculadas del exterior y radicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de

Obligación de presentar Estados Financieros con informes profesionales, pago del IP como responsable por pasivos con el exterior, declaración y pago como responsable por dividendos fictos e información y ajustes fiscales por PT.



un régimen de baja o nula tributación. Quedan incluidas en el último caso las operaciones realizadas con entidades que operen en excaves aduaneros del país o del exterior y se beneficien de un régimen de baja o nula tributación.

Los contribuyentes que realicen operaciones incluidas en el régimen de Precios de Transferencia superiores a UI 50.000.000 anuales se encuentran obligados a presentar información a DGI.

La información a presentar deberá incluir: Declaración Jurada informativa consignando el detalle y la cuantificación de las operaciones del período incluidas en el régimen de Precios de Transferencia, copia de los Estados Financieros del período -cuando no estén obligados a presentarlos por otras disposiciones- y estudio de Precios de Transferencia.

Corresponde aclarar que aquellos contribuyentes que realicen operaciones comprendidas en el régimen de Precios de Transferencia por montos inferiores a UI 50.000.000 anuales, igualmente deberán contar con un análisis que demuestre que los precios fijados bajo el régimen son acordes a los precios de mercado. Dicho análisis podrá ser solicitado por la Administración Fiscal.

Los contribuyentes obligados a presentar la información antes detallada tendrán plazo hasta el noveno mes contado desde la fecha del cierre del ejercicio fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, es fundamental contar con un análisis estimado al vencimiento de la Declaración Jurada anual que permita determinar si corresponde realizar un ajuste para la liquidación de IRAE.

Por otra parte, recordamos que en la línea 356 de los Formularios 2148/2149 –según corresponda- deberá informarse el monto de las operaciones con vinculadas. Dichas operaciones deberán coincidir con los importes declarados dentro del Formulario 3001 de Declaración Informativa de Precios de Transferencia.

Tributario y Legal

Qué requisitos deben cumplirse para operar drones

Un DRON es un vehículo aéreo no tripulado, es decir, un dispositivo capaz de volar sin tripulación y de mantener de manera autónoma un nivel de vuelo controlado y sostenido. Los drones, también conocidos como VANT (Vehículo Aéreo No Tripulado) pueden ser controlados desde una ubicación remota o pueden volar a partir de vuelos pre programados.

Hoy en día son empleados para un sinfín de actividades como filmar o fotografiar un evento, para búsqueda de personas, vigilancia fronteriza, control de incendios forestales, cartografía, agricultura, entre otros.

A fines del año 2015 se creó la Asociación Uruguaya de Drones (AUD) con el objetivo de acompañar a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) en la búsqueda de un marco regulatorio a una actividad que compromete la seguridad del espacio aéreo. La Resolución N° 291/014 de la DINACIA vino a consagrar el marco jurídico para la actividad realizada con dispositivos aéreos no tripulados.

La normativa, en una primera instancia clasifica a los dispositivos en función a su peso, del siguiente modo:

- **dispositivos aéreos operados a distancia - menores**, son aquellos que tienen hasta 25 kilos de peso de lanzamiento;
- **dispositivos aéreos operados a distancia - medianos**, son de más de 25 kilos de peso de lanzamiento y hasta 260 kilos de peso vacío inclusive; y los
- **dispositivos aéreos operados a distancia - mayores**, de más de 260 kilos de peso vacío.

A todos estos dispositivos se les prohíbe el transporte de pasajeros, las operaciones internacionales, el vuelo en áreas prohibidas o restringidas, el vuelo sobre áreas pobladas o concentraciones de personas, y el vuelo en zona de tráfico de aeropuertos o aeródromos; salvo autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

La resolución le da un tratamiento diferencial a los drones en función a la finalidad para los que van a ser empleados, a saber:

- Drones utilizados exclusivamente para el deporte o a la recreación: los controles y exigencias para su uso varían en función de su tamaño y la altura a la que se desee operar. Si es un dispositivo de los "menores" no necesita estar registrado, no requiere certificado de aeronavegabilidad, ni licencia, autorización o permiso para el operador del dispositivo. Estos drones no pueden operar por encima de los 120 metros de altura y no pueden ser perdidos de vista por su operador. Los dispositivos medianos deberán estar registrados y su operador deberá de contar con un permiso específico. Estos drones pueden volar a más de 120 metros de altura con autorización expresa. Y por último, los dispositivos mayores son considerados aeronaves y deberán dar cumplimiento a la normativa nacional aplicable; para su operación deberán de contar con licencia aeronáutica y con permiso para volar el dispositivo.

La Resolución N° 291/014 de la DINACIA establece el marco jurídico para la actividad realizada con dispositivos aéreos no tripulados clasificándolos en base a su peso en tres categorías.



- Drones utilizados en actividades remuneradas. El artículo 122 del Código Aeronáutico Uruguayo define al trabajo aéreo como aquel efectuado mediante la utilización de aeronaves con carácter remunerado. Se considera, por lo tanto que si una persona física o jurídica posee un dron y lo aplica a una actividad remunerada, esa persona está realizando trabajo aéreo por lo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Tramitar el permiso de trabajo aéreo con drones ante la DINACIA. Es importante que la empresa dentro del giro de su negocio tenga prevista específicamente la actividad a realizar con estos dispositivos.
 - b) Registrar el dron en la DINACIA con la presentación de un formulario específico (FR/AER/136/01).
 - c) Obtener el permiso para operar drones: requiere dar un examen teórico que se aprueba con una nota de más del 75% y una vez salvado genera el derecho a dar la prueba práctica.
 - d) Justificar contar con seguro: el dron necesita estar asegurado contra terceros en superficie. Hoy en día dicha póliza es proporcionada por MAPFRE y por el BSE.

Por último la resolución establece que ante el incumplimiento de la normativa podrá intervenir la Junta de Infracciones quien podrá aplicar las sanciones administrativas aeronáuticas correspondientes que van desde el apercibimiento, multas, inhabilitaciones temporarias de permisos, licencia y/o cualquier tipo de concesión o autorización por un plazo de hasta diez años, así como cancelación definitiva de los mismos.

En la próxima entrega abordaremos los límites que desde la regulación a la protección de datos personales deben tenerse presentes a la hora de operar un dron considerando que uno de los usos más comunes de los drones es la vigilancia aérea de espacios e infraestructuras a través de sistemas de video y que también pueden ser usados para la grabación de voces y sonidos, geolocalización, detección de personas dentro de edificios mediante cámaras térmicas, lectura de placas de matrícula, etc.

Tercerizaciones

¿Cuáles son las deudas y obligaciones por las que se responde?

La empresa principal es responsable por:

- Las obligaciones laborales.
- El pago de las contribuciones especiales a la seguridad social.
- La prima de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- Las sanciones y recuperos que se adeuden al BSE.

¿Cómo es el régimen de responsabilidad?

La ley consagra un régimen de responsabilidad, que será solidaria o subsidiaria, en función de la conducta que adopte la empresa principal. En efecto, si la empresa ejerce sobre sus proveedores el derecho a estar informado respecto del cumplimiento de las obligaciones impuestas por estas leyes, su responsabilidad será subsidiaria, si no lo ejerce, la responsabilidad será solidaria.

La responsabilidad subsidiaria implica que el trabajador sólo podrá ir contra el patrimonio de la empresa principal, una vez agotado el patrimonio del empleador. Y es el propio trabajador el que deberá acreditar que se vio frustrada su acción de cobro contra el deudor principal para luego poder cobrar su crédito contra el obligado en subsidio.

La responsabilidad solidaria en cambio, supone que el acreedor, en este caso el trabajador, pueda reclamar el pago de la totalidad de su crédito a cualquiera de las dos empresas (el empleador o la principal).

¿Cuál es el alcance del derecho a ser informado que tiene la empresa principal?

Todo patrono o empresario principal tiene derecho a ser informado por parte del subcontratista, intermediario o suministrador de mano de obra, sobre el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales, así como las correspondientes a la protección de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores.

A tales efectos, la ley enumera ciertos documentos cuya exhibición debe exigir la empresa principal: la declaración nominada de historia laboral y los recibos de pago de cotizaciones al organismo previsional, el certificado que acredite situación regular de pago de CESS a la entidad previsional que corresponda, la constancia del BSE que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la Planilla de Control de Trabajo y los recibos de haberes salariales y en su caso, convenio colectivo aplicable.

¿Se debe controlar la documentación presentada?

Si bien existen algunos autores que entienden que para acreditar que se ejerció el derecho a ser informado basta con que la empresa principal pruebe que se cumplió con el deber de solicitar información, esta no parece ser la intención de la ley. En nuestra opinión, la empresa principal debe acreditar que solicitó la información y que efectuó un control sobre la misma.

¿Cuál es el plazo por el cual responde la empresa principal?

La responsabilidad queda limitada a las obligaciones devengadas durante el período de subcontratación, intermediación o suministro de mano de obra. Es decir, se responde por el plazo en que la empresa principal utilizó los servicios del trabajador, no por un plazo mayor.

¿Se responde por los salarios u otras partidas otorgadas "en negro"?

Dado que la ley exige que las obligaciones laborales por las que se responde deben surgir de la documentación establecida en el literal D del artículo 4 de la ley (a saber: declaración nominada de historia laboral, certificado que acredite situación regular de pago de las CESS, Planilla de Control de Trabajo, recibos de haberes salariales, entre otras), lo que no se encuentre documentado, queda fuera del régimen

Temas de Interés Laboral

de responsabilidad establecido en la ley. En consecuencia, la empresa principal responderá de toda obligación laboral que se encuentre documentada y que esté, por tanto, en condiciones de controlar, no respondiendo por lo que se adeude y no esté documentado. Por tanto, no responderá por los salarios que se paguen “en negro”.



Breves

Tributario

- El 4/4/18 DGI publicó en su página Web el Decreto 62/2018, que extiende la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, del porcentaje de retención de IVA aplicable a los servicios de construcción contratados en régimen de licitación pública por parte del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y demás personas públicas estatales.
- Con fecha 3/4/18 fue publicado en la página web de Presidencia un decreto aún sin numerar que incrementa transitoriamente los beneficios tributarios otorgados en el marco de la Ley N° 16.906 de promoción y protección de inversiones, a efectos de generar estímulos a la inversión.

Legal

- Por Decreto 63/018 de fecha 19 de marzo se fija el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de febrero de 2018 en \$ 1.067,02 (mil sesenta y siete pesos uruguayos con 02/100), así como el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) correspondiente al mismo mes en \$1036,50 (mil treinta y seis pesos uruguayos con 50/100) y el Índice General de los Precios del Consumo en 179,11 (ciento setenta y nueve con 11/100).
- Por Decreto 71/018 de fecha 23 de marzo, se reglamentan disposiciones de la Ley 19.590, del 28 de diciembre de 2018, referente a las condiciones de desafiliación del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio y renuncia a la jubilación servida por el régimen mixto.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.